

ANT.: Solicitud de Informe Previo de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada sobre arrendamiento de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQC-502, de Villa Rivas, a Claudia Isabel González Román Radiodifusora E.I.R.L.

Nº ILP 397-13 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley Nº 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 13 SEP 2013

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 21 de agosto de 2013, don Jorge Alejandro Vega Pino, C.I. 12.379.592-K, en representación de Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, RUT 77.357.500-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arrendamiento de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQC-502** otorgada a su representada para la localidad de Villa Rivas, VIII Región, a la empresa individual Claudia Isabel González Román Radiodifusora E.I.R.L., Cédula RUT Provisoria 76.269.171-K, representada por doña Claudia Isabel González Román, C.I. 12.487.030-5.

2. Se acompaña a la solicitud la siguiente documentación:
- i) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Broadcasting y Comunicaciones Limitada, proporciona copia de la escritura de su constitución, del extracto de ella, de la publicación del mismo en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Concepción. También adjunta copia del Certificado de vigencia de la compañía, expedido con fecha 26 de julio de 2013 por el Conservador de Comercio de Concepción. Consta en esta documentación y también en declaración jurada efectuada por su representante ante Notario Público, que acompaña, que integran esta sociedad como únicos socios los señores Jorge Alejandro Vega Pino y Jorge Segundo Vega Álvarez, C.I. 5.349.260-6, y que la administración de ella corresponde exclusivamente al socio primeramente nombrado.
 - ii) Identificación de la señal distintiva, XQC-502 en FM; zona de servicio, localidad de Villa Rivas, VIII Región; frecuencia 94,7 MHz; potencia 50 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 231, de 30 de mayo de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 - iii) Además de la concesión mencionada, la declaración del representante de Broadcasting y Comunicaciones Limitada señala bajo juramento que esta compañía tiene intereses en las siguientes otras radioemisoras en Frecuencia Modulada: XQC-450, de Cañete, VIII Región; XQC-451, de Dicao-La Granja-Mulchén y Santa Eliana, VIII Región; XQC-400, de Santa Bárbara, VIII Región; XQD-384, de Tijeral, IX Región; XQD-387, de Quilquilco, IX Región; XQD-499, de Reducción Queque, IX Región; XQD-555, de Carelmapu, X Región; XQC-536, de Contulmo, VIII Región; XQC-535, de Estación Rihue, VIII Región; XQC-529, de Peleco, VIII Región; y XQC-452, de Los Álamos, VIII Región. Afirma asimismo que su socio Jorge Segundo Vega Álvarez en la compañía tiene participación en la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada. Por último señala que Broadcasting y Comunicaciones Limitada no está actualmente interviniendo en otras operaciones de transferencia o toma de control de medios de comunicación social.

- iv) Como adquirente, la empresa individual Claudia Isabel González Román E.I.R.L. proporciona copia de la escritura de su constitución recientemente otorgada, del extracto de ella, de la publicación del mismo en el Diario Oficial, constancia de su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de la Agrupación de Comunas de Cañete, Contulmo y Tirúa, copia de Certificado de su vigencia expedido con fecha 7 de junio de 2013 por el Conservador mencionado. Consta en esta documentación y también en declaración jurada de la representante de la entidad, prestada ante Notario Público, que doña Claudia Isabel González Román es única integrante, constituyente, representante y administradora de esta empresa individual de responsabilidad limitada. Por último, obra la afirmación bajo juramento de doña Claudia Isabel González Román, en la cual afirma que su representada y ella misma como persona natural no tienen intereses en otros medios de comunicación social en todo el territorio nacional.
 - v) Ambas partes involucradas en la operación consultada, acompañan sus declaraciones juradas, prestadas ante Notario Público, en las cuales afirman que el contenido de la solicitud presentada y antecedentes acompañados a ella son verdaderos.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
 4. De acuerdo con lo expuesto, Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la radioemisora en Frecuencia Modulada ya individualizada, a la empresa individual de responsabilidad limitada Claudia Isabel González Román E.I.R.L.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

5. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
6. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Villa Rivas incluyendo la localidad de Contulmo.
7. En dicho mercado relevante compiten 5 radioemisoras las cuales se listan a continuación.

Tabla N°1: Radios FM que operan en el mercado relevante de la localidad de Villa Rivas y alrededores

SEÑAL	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQC-471	98,1	100,0000	SOC. DESARROLLO CORDILLERA LTDA.
XQC-551	90,1	250,0000	BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LTDA.
XQD-554	96,1	100,0000	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARIA LTDA.
XQC-379	105,5	150,0000	SOC. RADIODIFUSORA MORALES Y DEVAUD LTDA.
XQC-502	94,7	50,0000	BROADCASTING Y TELECOMUNICACIONES LTDA.

Fuente: SUBTEL, mayo 2013.

8. La sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión sonora.

Tabla 2: Concesiones otorgadas a sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-450	FM	8	CAÑETE	98,9	100,0000
XQC-551	FM	8	CONTULMO	90,1	250,0000

XQC-451	FM	8	DICAO	93,5	250,0000
XQC-535	FM	8	ESTACION RIHUE	100,1	150,0000
XQC-452	FM	8	LOS ALAMOS	94,3	30,0000
XQC-529	FM	8	PELECO	97,3	100,0000
XQC-400	FM	8	SANTA BARBARA	99,5	150,0000
XQC-502	FM	8	VILLA RIVAS	94,7	50,0000
XQD-387	FM	9	QUILQUILCO	106,1	150,0000
XQD-499	FM	9	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0000
XQD-384	FM	9	TIJERAL	93,1	150,0000
XQD-559	FM	10	CARELMAPU	96,1	250,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013

9. La mencionada información de SUBTEL registra las siguientes concesiones de radioemisoras de la sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada, compañía en la cual tiene intereses el socio de la peticionaria don Jorge Segundo Vega Álvarez:

Tabla 3: Concesiones otorgadas a sociedad Comunicaciones e Inversiones Santa María Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQC-556	FM	8	CAÑETE	91,7	100,0000
XQD-554	FM	8	CONTULMO	96,1	100,0000
XQC-055	FM	9	ANGOL	94,9	1.000,0000
XQD-574	FM	9	RENAICO	92,5	50,0000

Fuente: SUBTEL, mayo 2013

10. En la información pública que proporciona SUBTEL, no figuran como concesionarias directas de radioemisoras e libre recepción en todo el territorio nacional tanto la empresa individual interesada en la operación de arrendamiento consultada como su constituyente en su calidad de persona natural.

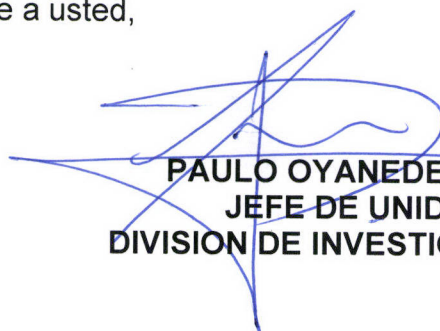
III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre arrendamiento de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el

área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 20 de septiembre de 2013.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES

DIVISION DE INVESTIGACIONES
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
SANTIAGO, CHILE